

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., 03 JUL 2020

Revisada la presente demanda ejecutiva y como se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s., del ídem, el juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS, a favor de los niños SANTIAGO y MARÍA CAMILA LEÓN LEÓN representados legalmente por NANCY ANDREA LEÓN GUERRERO y en contra de CARLOS EDUARDO LEÓN PINZÓN, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de \$**14.788.050,00** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$900.800,00 por concepto de los 2 saldos de las cuotas mensuales de alimentos de noviembre y diciembre de 2017, cada uno por valor de \$450.400.00.
2. Por la suma de \$1.113.763,00 por concepto de la cuota mensual de alimentos de enero de 2018.
3. Por la suma de \$4.941.630,00 por concepto de los 10 saldos de las cuotas mensuales de alimentos de febrero a julio y septiembre a diciembre de 2018, cada uno por valor de \$494.163.00.
4. Por la suma de \$1.149.180,00 por concepto de la cuota mensual de alimentos de enero de 2019.
5. Por la suma de \$897.208,00 por concepto del saldo de la cuota mensual de alimentos de febrero de 2019.
6. Por la suma de \$1.808.922,00 por concepto de los 3 saldos de las cuotas mensuales de alimentos de marzo, abril y noviembre de 2019, cada uno por valor de \$602.974.00.
7. Por la suma de \$1.808.931,00 por concepto de los 3 saldos de las cuotas mensuales de alimentos de mayo, junio y agosto de 2019, cada uno por valor de \$602.977.00.
8. Por la suma de \$602.976,00 por concepto del saldo de la cuota mensual de alimentos de julio de 2019.
9. Por la suma de \$602.680,00 por concepto del saldo de la cuota mensual de alimentos de septiembre de 2019.

10. Por la suma de \$359.780,00 por concepto del saldo de la cuota mensual de alimentos de octubre de 2019.

11. Por la suma de \$602.180,00 por concepto del saldo de la cuota mensual de alimentos de diciembre de 2019.

12. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibídem.

13. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

14. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando a la ejecutada que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

Se DECRETA el EMBARGO de la cuota parte que le corresponde al demandado CARLOS EDUARDO LEÓN PINZÓN, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1046885. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva e infórmese de la medida al Juzgado 16 Civil del Circuito de esta ciudad conforme se solicitó a folio 60. Ofíciense.

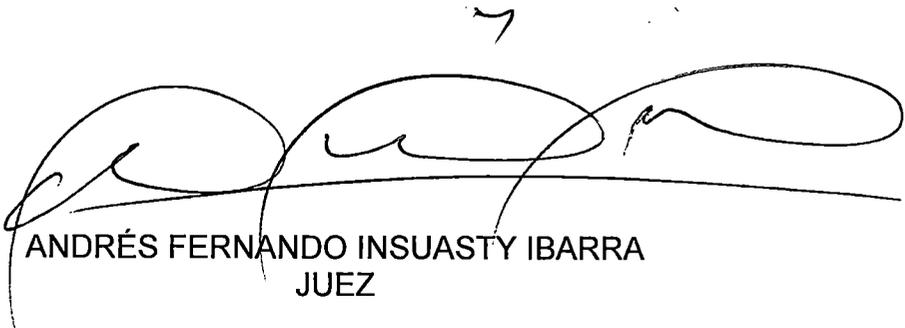
IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso y el monto de la deuda. OFÍCIESE

Notifíquese a la Representante del Ministerio Público adscrita al Despacho.

RECONÓZCASE como apoderado judicial de la parte actora al abogado ARGEMIRO CARRILLO BLANCO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 01 a la hora de las 8:00 a.m.
06 JUL. 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ
Secretario

m.n.g.